**REGLAMENTO DE DISCIPLINA**

 **CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES**

**Artículo Primero:** Este Reglamento regula las causales que motivan una sanción al socio infractor, el procedimiento y otros aspectos vinculados.

**Artículo Segundo**: Es deber de todo socio observar una conducta ética y de respeto con la Corporación, sus autoridades, socios, personal y vecinos de Farellones y con cualquier persona natural o jurídica con la que la CAF se relacione.

Todo comportamiento o acción que importe trasgresión a estos deberes o a cualquier otra regulación o norma de la Corporación, originará la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

**Artículo Tercero**: El Directorio es el órgano de la Corporación que detenta la potestad disciplinaria en primera instancia y la Asamblea General en segunda.

**Artículo Cuarto:** El procedimiento se iniciará de oficio por el Directorio o por denuncia de un socio o por el afectado si no lo fuere.

Cuando se toma conocimiento de la eventual infracción de un socio, sea o no a través de una denuncia, el Directorio deberá revisar si esta corresponde a una infracción a los Estatutos y Reglamentos para determinar la procedencia de instruir un proceso disciplinario.

En el evento que se determine iniciar un procedimiento disciplinario, el Directorio designará a uno de sus miembros para que constituya una Comisión integrada por este y dos socios que no formen parte del Directorio, para los efectos de llevar adelante la investigación.

**Artículo Quinto:** El procedimiento se iniciará notificando por escrito la denuncia y sus antecedentes al socio infractor, confiriéndosele un plazo de cinco días para que efectúe sus descargos.

Dentro de los 10 días de recibidos los descargos o en rebeldía, la comisión elevará un informe con los antecedentes al Directorio con una propuesta para que resuelva.

El Directorio deberá resolver dentro del plazo de 15 días corridos, sin perjuicio de que pueda ampliarse este término, por no más de 10 días adicionales, en el caso que se requiera nuevos antecedentes. La resolución deberá notificarse por escrito al socio.

De las sanciones se podrá pedir reconsideración ante el mismo Directorio dentro del plazo de cinco días hábiles.

**Artículo Sexto:** Los socios podrán ser sancionados con las medidas disciplinarias de:

a) Amonestación por escrito;

b) Suspensión; y

c) Expulsión.

**Artículo Séptimo:** La amonestación por escrito consiste en la reprensión por escrito al socio, con el objeto que proceda a enmendar su comportamiento en el plazo que determine la resolución.

La Suspensión consiste en la privación de los derechos y beneficios que tiene el socio por un plazo máximo de tres meses.

Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:

i. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante un año, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

ii. Causar grave daño de palabra, por escrito o de obra a los intereses de la Corporación, infringiendo los Estatutos y/o Reglamentos.

iii. Suministrar agua a un tercero sin autorización de la Corporación.

iv. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

**Artículo Octavo**: Todas las notificaciones que se practiquen en un procedimiento disciplinario se realizarán al correo electrónico del socio y se entenderán practicadas el día hábil siguiente a su envío.

**Artículo Noveno**: En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que establecen los estatutos, las Leyes y demás normas pertinentes.